

Octubre
Poliza 6
Egreso.

Fact A358

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO EMPRESARIAL ROSMI, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROSA MARIA MONTELONGO RAMOS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara EL PARTIDO por conducto de su representante.

I.1 Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho Instituto el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

I.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.3 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Insurgentes # 59 Norte, Col. Buena Vista, México, D.F., C.P. 06359.

I.4 Su representante, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 10151, del libro 128 de fecha 07 de mayo 2018, levantada ante la fe del titular de la Notaría 05, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Margarita Valdez Serrano; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

I.5 Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II. Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO por conducto de su representante.

II.1 Constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según se desprende de la Escritura Pública No. 7612 (Siete Mil Seiscientos Doce) Volumen 163 (Ciento Sesenta y Tres) de fecha 22 de Agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24 de la Ciudad de Durango, Durango, México.

II.2 La C. Rosa María Montelongo Ramos cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, según se desprende de la la Escritura Pública No. 7612 (Siete Mil Seiscientos Doce) Volumen 163 (Ciento Sesenta y Tres) de fecha 22 de Agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Cisneros Solís, Notario Público No. 24 de la Ciudad de Durango, Durango, México.

Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Que es su objeto social entre otros, servicios comerciales, profesionales, científicos y técnicos, como menciona en la escritura pública anexa en fotocopia simple, al presente.

II.4 Que quien representa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

II.5 Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **EL PARTIDO**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato. Asimismo, está conforme con el calendario de pagos y precio del servicio.

II.6 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en Ana Leyva 125, Colonia Nueva Vizcaya, CP 34080 Durango

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GER170822QQ2**

II.8 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad se compromete a seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no a invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana y los derechos derivados de este instrumento jurídico.

III.- Declaración conjunta:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del contrato.- "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a surtir el siguiente material: 25 grapadoras bostich, 5 sobre bolsa bacco con 50 piezas, 5 opalina pochteca 225 grm con 100 piezas, 5 opalina pochteca 125 grm con 100 piezas, 8 perforadora orificios Pegaso 800, 8 perforadora de 3 orificios swingline 30 ligh touche, 100 carpeta lefort, 200 personificador acrílico bacco, 30 corrector papermate dryline grip cinta, 50 marca texto sharpie con 4 piezas, 20 tijeras barrilito.

Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a la impresión de los mensajes publicitarios estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera. De la contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que **EL PARTIDO** pagará a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **\$38,682.00 (Son: Treinta y ocho mil seiscientos ochenta y dos Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de **\$6,189.12 (Son: seis mil ciento ochenta y nueve Pesos 12/100 M.N.)**, para hacer un total de **\$44,871.12 (Son: Cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 12/100 M.N.)** este importe compensa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato.

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- **EL PARTIDO** designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- La vigencia de este instrumento es por el período comprendido del **01 al 31 de Octubre de 2018**.

Octava. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

2000

2

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a "EL PARTIDO" con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

Décima cuarta. De los domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

Décima quinta. De la jurisdicción.- Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de Durango, Dgo., renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

Décima Sexta. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Se firma en la Ciudad de Durango, Dgo. Al 01 de Octubre del año 2018, quedando en poder del **EL PARTIDO** para los efectos legales pertinentes.

POR "EL PARTIDO"

L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI
DURANGO.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. ROSA MARIA MONTELONGO
RAMOS
GRUPO EMPRESARIAL ROSMI S.A. DE
C.V.